



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-21-No.89-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;"
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...);"





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado;
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida";
- Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global(...);
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior establecidos su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el Art. 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario expedir los reglamentos generales de la Universidad;
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";
- Que,** a través de oficio No. 258-OYM de fecha 5 de septiembre del 2016, El Ing. Darío Páez Cornejo, Director de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, comunica al Señor Rector que una vez que fue revisado y analizado el Proyecto de "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí por este departamento, se lo traslade a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior para que emita un informe previo a la aprobación del Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No. 037-CJLR de fecha 16 de septiembre del 2016, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior en sesiones ordinarias del 15 y 16 de septiembre del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el proyecto del "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante oficio No. 302-VRA-IFF-2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica envió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, el Proyecto de Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en cuarto punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.021-2016 con fecha diecinueve de septiembre del 2016.
- Que,** ninguna de las disposiciones de este reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- En uso de las facultades establecidas en el numeral 16 del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí:

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado en primer debate del proyecto de "Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".
- Artículo 2.-** Que los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del OCAS.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016, en la vigésima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

